

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' for various durations (monthly, quarterly, half-yearly, yearly).

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas al Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en su caso se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantada; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 13 de febrero

Reclutamiento y Reemplazo

Circular

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. núm. 286), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpos los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por reales órdenes de 30 de septiembre y 16 de diciembre pasado (D. O. números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

berlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 23 de agosto pasado (D. O. núm. 190).

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región, 160 a la quinta para Artillería y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1011 para Infantería, 115 para Caballería y 227 para Artillería; la octava región, 1073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería y 251 para Caballería; y 1124 a la sexta región de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos en armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos procurando procedan del menor número de cajas, y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 de vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en

las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma población, y, en caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que ha sido destinado, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado.

Séptima. Los jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta real orden, resolverán cuantas dudas se pre-

senten en su aplicación, a no ser que por su importancia considere preciso comunicárselas a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles, la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1931.

BERENGUER

Sños...

Estado que se cita

Número de reclutas de servicio ordinario que se asignan a cada región

SEXTA REGION

Infantería

Table listing infantry units and their respective numbers: Regimiento Sicilia 7 (366), Id. América, 14 (212), Id. Valencia, 23 (188), Id. Bailén, 24 (204), Id. Cuenca, 27 (222), Id. Constitución, 29 (1.000), Id. Lealtad, 30 (273), Id. Cantabria, 39 (1.000), Id. Garellano, 43 (202), Id. San Marcial, 44 (273), Id. Andalucía, 52 (236), Id. Guipúzcoa, 53 (268), Batallón montaña Ibiza, 7 (170), Total Infantería... (3.514)

Caballería

Table listing cavalry units and their respective numbers: Regimiento Lanceros Borbón número 4 (42), Id. España, 7 (24), Id. Cazadores Almansa, 13 (108), Id. Talavera, 10 (78), Id. Alfonso XIII, 24 (60), Depósito de caballos semimentales de la sexta zona (40), Total Caballería... (352)

Artillería

Table listing artillery units and their respective numbers: 11 regimiento ligero (175), 12 id. id. (76), 13 id. id. (175), Segundo id. de montaña (176), Sexto id. a pie (20), Total Artillería... (622)

Ingenieros

Table listing engineers: Primer regimiento de Zapadores... (176)

Intendencia

Table listing intendants: Sexta Comandancia (80)

Sanidad

Table listing medical units: Tercera Comandancia, (Plana mayor y primer grupo) (36)

TOTAL GENERAL 4.780

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

423

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don José María Azara Vicente, el cargo de Consejero del Banco de España, designado, en su día, por el Ministro de Fomento, a propuesta de las Corporaciones Oficiales agrícolas y mediante la elección correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª del artículo 1.º de la Ley de Ordenación Bancaria, de 20 de diciembre de 1921, se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de Marzo próximo, por las Corporaciones Oficiales Agrícolas que determina la Real orden de 28 de Agosto de 1922 (Gaceta del 30) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrarse por V. I. como Presidente y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, actuando de Secretario éste último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representar en el Banco de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se varifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Tendrán derecho a designar consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda.—La elección tendrá lugar el día 1.º de octubre próximo y al efecto los Gobar-

nadores civiles dispondrán se publique en el Boletín Oficial de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera.—Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta.—Terminada la votación se procederá al escrutinio siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta.—De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta.—Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I. como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Septima.—Hecha la proclamación el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1922.

Arguelles

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

425

Al insertar en la Gaceta del día 6 del mes actual la relación de nombramientos de Interventores de fondos municipales, se dice, por error material en la página 686, segunda, columna, línea 4, «Don Antonio Milla Ruiz, Cortes de la diz»; debiendo decir: «Don Antonio Milla Ruiz, Conil (Cádiz).

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid 7 de febrero de 1931.—El Jefe de la Sección primera, Miguel Fernández Jiménez.

REAL ORDEN

Número 426

Ilmo. Sr. El Cuerpo de Subdelegados de Sanidad, de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se rige por un Reglamento cuya aprobación por Real orden tiene por fecha la de 24 de julio de 1848. Esta sola indicación basta para justificar la necesidad de su reforma y para que al hacerla se recojan y metodicen las múltiples disposiciones sanitarias dadas al través del tiempo transcurrido, que son de aplicación a dichos funcionarios.

De este modo se logrará darles una nueva reglamentación orgánica, más completa y de mayor alcance sanitario que la que actualmente tienen, estableciéndose, al propio tiempo, una mejor coordinación funcional entre los Subdelegados de Sanidad y los demás organismos de este Ramo. Tal es el espíritu que informa el presente Reglamento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se apruebe y ponga, desde luego, en vigor el siguiente Reglamento del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad del Reino.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE SUBDELEGADOS DE SANIDAD DEL REINO

Artículo 1.º Las actuales Subdelegaciones de Sanidad creadas por Real orden de 24 de julio de 1848, subsistirán, aunque reducidas en número, creándose las nuevas demarcaciones sanitarias con arreglo a los informes que suministren las respectivas Juntas provinciales de Sanidad en el plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 2.º Al frente de estas demarcaciones sanitarias continuarán los actuales Subdelegados de Sanidad, y los que en lo sucesivo se designen con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento. Los Subdelegados de Medicina ostentarán, además, el carácter de Inspectores de Sanidad de su distrito, correspondiéndoles la Jefatura y dirección de todos los servicios sanitarios de su demarcación con dependencia directa del Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 3.º Serán confirmados en sus cargos los actuales Subdelegados que han sido nombrados interinamente y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Llevar más de seis meses en el ejercicio del cargo.

b) Informe favorable de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad.

Los Subdelegados interinos que deseen la confirmación de su nombramiento en propiedad y que reúnan las condiciones señaladas, deberán someterse a una prueba de aptitud que la Dirección general de Sanidad determinará y reglamentará oportunamente.

Artículo 4.º En lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo de Subdelegados de Sanidad será siempre mediante oposición, con arreglo al programa y Reglamento que se dicten por la Dirección general de Sanidad. Solo serán admitidos a oposición los profesores de las tres ramas que tengan el título de Oficial sanitario o diplomado, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, o pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad de la rama correspondiente, distribuyéndose las vacantes de la siguiente forma:

a) Sección de Medicina, 50 por 100 para Oficiales sanitarios y 50 por 100 a Inspectores municipales de Sanidad.

b) Sección de Farmacia, 80 por 100 para Inspectores farmacéuticos municipales y 20 por 100 para diplomados de la Escuela de Sanidad.

c) Sección de Veterinaria. La provisión de estas plazas se cubrirán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de junio de 1930.

Si en las Secciones de Farmacia y Veterinaria no existiesen diplomados de la Escuela Nacional de Sanidad, las vacantes se anunciarán a oposición libre.

Artículo 5.º Siempre que en las capitales de provincia se produjese una vacante de Subdelegado, se verificará un concurso de traslado de distrito por antigüedad, entre los restantes Subdelegados de la misma rama, en la localidad que ocupen plazas en propiedad. Las resultas se sacarán a oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.º Las vacantes de Subdelegados de Sanidad de los distritos rurales, se cubrirán por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, verificándose antes, en la mitad de las vacantes, un concurso de traslación entre los Subdelegados de la misma rama, dándose preferencia a las solicitudes en la siguiente forma:

a) Subdelegados en activo o excedentes en la misma provincia.

b) Subdelegados en activo o excedentes en otras provincias.

Las plazas desiertas, después del concurso de traslación o sus resultados, serán anunciadas a oposición. Las Inspecciones provinciales de Sanidad comunicarán a la Inspección general de Sanidad Interior los cursos a que corresponda cada vacante.

OBLIGACIONES DE LOS SUBDELEGADOS DE SANIDAD

Artículo 7.º Serán obligaciones generales de los Subdelegados de Sanidad:

a) La vigilancia del ejercicio regular de las profesiones sanitarias, proponiendo al Inspector provincial de Sanidad las sanciones correspondientes a las infracciones que observen.

b) Llevar los registros, libros, listas, estados y relaciones necesarias para la buena marcha y organización y desenvolvimiento de las actividades profesionales.

c) La vigilancia de las disposiciones oficiales que regulan la función profesional.

d) Evacuar cuantos informes les sean solicitados por las autoridades sanitarias y presentar la Memoria anual de su gestión.

e) Desempeñar comisiones o encargos que les sean encomendados en relación con su labor profesional respectiva.

f) Fomentar los principios de higiene y sanidad pública en actos de propaganda, enseñanza, divulgación, etcétera.

g) Establecer lazos de unión y relacionarse con las personas y entidades que puedan contribuir a la mejor realización de estos fines.

Artículo 8.º Los servicios de vigilancia del ejercicio profesional comprenderán los siguientes extremos: registro de títulos; el visado, cuando proceda, de las certificaciones profesionales de los que ejerzan en su distrito; expedientes para elaboración de especialidad; justificación de bajas de titulados; persecución del intrusismo; registros de practicantes y matronas, como auxiliares técnicos de los Subdelegados de Medicina, y cuanto tenga relación con el decoro y prestigio en la función encomendada a los Subdelegados en sus correspondientes ramas sanitarias.

Artículo 9.º Serán funciones especiales del Subdelegado de Medicina en los distritos rurales:

a) Desempeñar la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad en la capitalidad del distrito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Sa-

nidad municipal, aprobado por Real decreto de 9 de febrero de 1925.

b) Orientar y vigilar la marcha sanitaria del distrito y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la profilaxis de las enfermedades infecciosas.

c) Establecer relaciones con todos los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad de su distrito, para estimularles y favorecerles en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias.

d) Establecer lazos de unión con los servicios oficiales de lucha contra el paludismo, enfermedad de venéreas, tuberculosis, mortalidad infantil y, en general, contra las enfermedades infecciosas, estimulando la creación y el funcionamiento de Dispensarios y relacionándoles con los servicios de la desinfección, de análisis, de Laboratorios y de vacunaciones preventivas.

e) Fomentar, orientar y vigilar los servicios de higiene escolar.

f) Instruir los expedientes a que hace referencia la norma 31 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930, que les encomiende la superioridad.

Los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distritos rurales, tendrán a sus órdenes el personal y los servicios de las Subbrigadas de Sanidad de su demarcación, pudiendo ser sus directores efectivos. Dependerán directamente de los Inspectores provinciales de Sanidad, recibiendo de ellos las orientaciones y auxilios necesarios para la buena marcha del servicio y dándoles cuenta de las incidencias sanitarias del distrito en la forma que determinen los oportunos Reglamentos.

Artículo 10. Serán también funciones especiales de los Subdelegados de Medicina, tanto en la capital como en los distritos rurales, cuanto hace referencia a embalsamamientos, traslados de cadáveres, régimen de Cementerios, etc., así como las que se les asignen en materia de reclusión de enfermos mentales.

Artículo 11. Serán funciones de los Subdelegados de Farmacia en los distritos rurales:

a) Vigilar el funcionamiento de los servicios farmacéuticos y de Laboratorio, desempeñados por los Inspectores farmacéuticos municipales de su distrito.

b) Cuidar de la observancia de las disposiciones vigentes sobre Laboratorios, Farmacias, Botiquines, etc.

c) Establecer relaciones entre los distintos Ayuntamientos de su demarcación para la mayor eficacia de los servicios sanitarios de su incumbencia.

Artículo 12. Serán funciones de los Subdelegados de Veterinaria en los distritos rurales:

a) Vigilar el cumplimiento de los servicios de Sanidad veterinaria en los Ayuntamientos de su distrito.

b) Proponer al Inspector provincial de Sanidad aquellas medidas que consideren necesarias en los casos de zoonosis transmisibles al hombre.

c) Cuidar de que los albergues urbanos de animales, mataderos, establecimientos de industria animal, etc., se acomoden a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Establecer relaciones con todos los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria de su demarcación y con los Ayuntamientos de su distrito para el mejor cumplimiento de sus obligaciones sanitarias. Todo lo concerniente al servicio veterinario en los espectáculos taurinos.

Artículo 13. Los Subdelegados de Medicina en las capitales y los de cada distrito o partido conservarán el carácter de Inspectores municipales de Sanidad del mismo, conforme les está reconocido por el artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, el artículo 46 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y en las condiciones y con las atribuciones establecidas en el Real decreto de 25 de febrero de 1924.

Artículo 14. Lo mismo en los distritos que en las capitales de provincia, los Subdelegados de Medicina desempeñarán la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad municipal. Donde hubiere varios Subdelegados, la designación se verificará por el alcalde, previo concurso de méritos, en el que lo será muy preferente el médico titular del propio Municipio.

Artículo 15. En las poblaciones marítimas que no sean capitales de provincia y que estuvieren provistas de Estación sanitaria del puerto, el médico director de ella, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad Nacional, será el encargado de la Jefatura de dicha oficina y de la Secretaría de la mencionada Junta, sin perjuicio de las funciones y servicios que corresponden a los Subdelegados de Sanidad.

Artículo 16. Se reconoce a los Subdelegados de Sanidad, dentro de los límites de su jurisdicción, el carácter de autoridad sanitaria, ostentando la delegación permanente de los Inspectores provinciales de Sanidad. En los distritos rurales la delegación permanente del Inspector provincial de Sanidad la ostentará el Subdelegado de Medicina, Inspector sanitario del distrito.

Artículo 17. Los insultos, amenazas y atentados personales de que puedan ser objeto los Subdelegados de Sanidad en el ejercicio de sus funciones oficiales, se considerarán cometidos contra una autoridad sanitaria, a los efectos de la responsabilidad en que incurran los agresores.

Artículo 18. Los Subdelegados de Sanidad estarán provistos de la tarjeta de identidad creada por Real orden de 16 de noviembre de 1928, para favorecer la identificación de su personalidad y asegurar la prestación de auxilios por parte de las autoridades gubernativas, necesaria para el buen éxito de su misión sanitaria. LICENCIAS, EXCEDENCIAS, PERMUTAS Y CORRECCIONES

Artículo 19. Los Subdelegados de Sanidad estarán obligados a residir en la capital de su distrito y no podrán ausentarse de ella más que en cumplimiento de las obligaciones de su cargo, o en virtud de licencia o permiso debidamente autorizado.

Artículo 20. Las licencias se ajustarán al régimen general establecido para los funcionarios del Estado y serán concedidas por los Gobernadores civiles correspondientes, previo informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 21. Los Subdelegados de Sanidad podrán obtener a petición propia la situación de excedencia por más de un año y menos de diez. Transcurrido el año que se le asigna como plazo mínimo, podrán solicitar el reintegro, pudiendo obtener la primera vacante que resulte en la localidad en que prestaban sus servicios antes de solicitar la excedencia. Pasado el primer año, podrán tomar también parte en los concursos de traslado, a tenor de lo que dispone el artículo 6.º de este Reglamento.

Artículo 22. La Dirección general de Sanidad podrá autorizar las permutas que soliciten los Subdelegados de Sanidad de una rama determinada, siempre que lleven más de dos años de servicio en sus destinos respectivos, y si se trata de Subdelegaciones de la misma categoría, es decir, distritos rurales entre sí y capitales de provincia entre sí. Se exceptúan de esta regla las Subdelegaciones de Madrid y Barcelona, que solo podrán cubrirse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 21 del presente Reglamento.

Artículo 23. Las correcciones disciplinarias, aplicables a los Subdelegados por faltas cometidas en el servicio, serán las siguientes:

a) Apercibimiento.

- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública y nota en el expediente personal.
- d) Suspensión de empleo y emolumentos por un mes.
- e) Suspensión de empleo y emolumentos por un año.
- f) Separación definitiva del servicio.

Todas las correcciones indicadas corresponderán a los Gobernadores civiles, a propuesta de los Inspectores provinciales de Sanidad, o con informe de ellos, salvo las dos últimas que corresponderán al Ministro de la Gobernación, a propuesta y con informe de la Dirección general de Sanidad. Para la imposición de las correcciones que lleven consigo la suspensión de empleo, será indispensable el expediente, con audiencia del interesado e informe de la Junta provincial de Sanidad o del Real Consejo, según los casos.

DIETAS Y REMUNERACIONES

Artículo 24. Los traslados por servicios sanitarios, ordenados por autoridad competente, dentro de sus respectivas jurisdicciones, devengarán las dietas consignadas en el vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de julio de 1924, y conforme a las normas y circunstancias que en él se establecen. Estas dietas serán satisfechas en papel de pagos al Estado y con una indemnización en metálico, por gastos de viaje, a razón de 2'50 pesetas por kilómetro de recorrido, a cargo de la entidad o particular que hubiera motivado la visita.

Artículo 25. Todos los derechos sanitarios se percibirán en papel de pagos al Estado. Los Subdelegados remitirán la parte inferior, relacionada, de este papel, a las Inspecciones provinciales de Sanidad para la oportuna liquidación con arreglo a las disposiciones vigentes, o que estén en vigor en el momento de verificarse la liquidación. Se exceptúa de esta regla general y podrán percibir en metálico las indemnizaciones por gastos de locomoción y recorrido y los derechos por reconocimiento de dementes y de los funcionarios del Estado, para los de Medicina y los de toros de lidia para los de Veterinaria.

UTILIDADES, SUSTITUCIONES, JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 26. Los Subdelegados de Sanidad que se inutilicen o imposibiliten en el ejercicio de su cargo con motivo de servicios extraordinarios en periodos de epidemias, zoonosis transmisibles al hombre, etc., declaradas oficialmente o reconocidas en las

actas de la Junta provincial de Sanidad, tendrán derecho a que se les sustituya en su destino y se les conceda pensión con arreglo a lo prevenido en la Ley de 2 de julio de 1912 y en el Reglamento para su ejecución de 5 de enero de 1915.

Artículo 27. Igual derecho a pensión disfrutarán las viudas y huérfanos de los Subdelegados de Sanidad cuando éstos hubieren fallecido a consecuencia de los servicios extraordinarios a que se hace referencia en el artículo anterior y de acuerdo con las disposiciones citadas en él.

Artículo 28. En el caso de enfermedad o de ausencia debidamente autorizada, serán temporalmente sustituidos los Subdelegados de Sanidad por otros de la misma rama, si les hubiere en la misma localidad en activo servicio; en caso contrario, queda facultado el Inspector provincial de Sanidad para designar a un Inspector municipal de Sanidad de los que en aquella ejercen.

Igual criterio se adoptará en caso de vacante, interin sea cubierta, entendiéndose siempre que tales sustituciones no crean ningún derecho.

Artículo 29. Quedan prohibidas toda otra clase de sustituciones, incluso las de imposibilidad física no comprendidas en el artículo 26 de este Reglamento, que se ajustará a las disposiciones sobre jubilación contenidas en el mismo.

Artículo 30. De acuerdo con el sistema general de jubilaciones de funcionarios del Estado, los Subdelegados de Sanidad, podrán solicitar voluntariamente, a los sesenta y siete años, y lo serán forzosamente a los setenta y dos. La jubilación por inutilidad física podrá ser tramitada en cualquier momento, justificándola debidamente y sujetándose en absoluto a las reglas y tramitación dictada para los funcionarios del Estado. La jubilación voluntaria será, asimismo, concedida a los Subdelegados que lleven más de cuarenta años de servicio activo.

Artículo 31. Las pensiones que disfrutarán los Subdelegados de Sanidad en caso de jubilación serán las que les asigne el artículo 4.º de la Ley de 11 de julio de 1912, y el artículo 5.º del Reglamento para su aplicación de 5 de enero de 1915, siendo compatibles estas pensiones con otras que les asigne el Estado, la provincia o el municipio.

Artículo 32. Los Subdelegados de Sanidad disfrutarán, gratuitamente, del «Boletín Oficial» de su provincia. Asimismo disfrutarán de franquicia postal y telegráfica para los asuntos del

servicio, quedando absolutamente prohibido el uso indebido de esta concesión para otros fines.

Artículo 33. Los Subdelegados de Sanidad usarán los distintivos reglamentarios de bastón, pasador y medalla, que les están conferidos por las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Subdelegados de Sanidad que estén al frente en la actualidad de distritos que deban ser suprimidos, o incorporados a otros, con arreglo a los informes de las Juntas provinciales de Sanidad, podrán continuar en sus cargos y en sus mismos distritos con las misiones y atribuciones que les confiere este Reglamento amortizándose o fusionándose su distrito con el que le corresponda, sólo cuando se produzca la vacante de Subdelegado por traslado voluntario, excedencia o defunción.

2.ª Para dar cumplimiento al artículo 6.º del presente Reglamento, la Dirección de Sanidad procederá a redactar el escalafón de Subdelegados de Sanidad, que anualmente se rectificará.

3.ª El Real Consejo de Sanidad procederá, con toda urgencia, a la revisión de las tarifas sanitarias de acuerdo con la Ley de Emolumentos Sanitarios de 3 de enero de 1907, y en lo sucesivo dará cumplimiento estricto al Real decreto de 24 de febrero de 1908, que le ordena revisar dichas tarifas cada dos años.

Asimismo, y como ampliación y complemento del presente Reglamento orgánico, el Real Consejo de Sanidad redactará, en el más breve plazo posible, un Reglamento especial de exclusivo carácter sanitario que determine y acare con toda precisión las funciones y servicios que correspondan a la Inspección municipal de Sanidad en el medio rural y en el urbano.

4.ª La Dirección general de Sanidad queda encargada de resolver cuantas incidencias se susciten en la aplicación de este Reglamento orgánico.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid, 5 de febrero de 1931.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 91 y 125, y para cumplir lo dispuesto en el 297 y siguientes del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial en pleno, para el día 23 del mes actual y hora de las doce y media de la mañana, a sesión ordinaria para tratar del examen y aprobación provisional en su caso, de las cuentas generales de la administración del presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio 1930 y una instancia del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, solicitando la ampliación del plazo señalado por la Junta liquidadora nombrada por Real decreto de 12 de abril de 1924, para el pago de sus débitos por atrasos.

La reunión tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 91 del Estatuto.

Logroño, 16 de febrero de 1931.—El Presidente, Alfredo Muñoz.

Administración de Justicia

454

Don Federico Rodríguez Solano y Espin, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 38 de 1930, por robo, contra Pablo Somalo Arenzana, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al referido penado, la cual tendrá lugar el día 6 de marzo próximo a las once horas y treinta minutos en la Sala-audiencia de este Juzgado siendo los bienes, sitos en jurisdicción de Uruñuela, los siguientes:

1.º En término «Los Celemines», viña con olivos, de 20 áreas 96 centiáreas, linda al Norte, Vidal Ibáñez; al Sur, Lorenzo García; al Este, ribazo; y al Oeste, Ramos García; tasada en trescientas pesetas.

2.º En «Carril», otra viña, de 20 áreas y 96 centiáreas, que linda al Norte, La Pasada; Sur, forastero; Este, Vicente



Somalo; y Oeste, Juan Angulo; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

PREVENCIONES

1.^a Se sacan a subasta por el tipo de tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; debiendo depositarse previamente el 10 por 100 de dicho tipo para tomar parte en la subasta.

2.^a Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y en total o por lotes, sin que consten títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Nájera, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Federico Rodríguez.—El Secretario, Luis Alvarez.

ANUNCIOS

449

Ignorándose el paradero del mozo, Vicente Barragan Viguera hijo de Paulino y de Marceliana, natural de Carbonera comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente le represente, el día 15 de febrero, y hora de las 8, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.^o del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Bergasa a 10 de Febrero de 1931.

El Alcalde, Gregorio Sainz.

447

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34

durante las horas de oficina en el plazo de 15 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Autol 11 de febrero de 1931.

El Alcalde, Justo Hernández.

444

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estime pertinentes.

Soto en Cameros 11 de febrero de 1931.

El Alcalde, Clemente Espinosa.

436

A los efectos del art. 222 del Estatuto municipal se publica íntegro el siguiente acuerdo.

Don Felipe Peña y Predo, Secretario accidental de la entidad local menor de este pueblo de Ciriñuela agregado de Ciriñuela provincia de Logroño.

Certifico: Que en el libro de actas de esta entidad local menor y en el folio veinticinco aparece una acta que copiada literalmente dice así.

«Acuerdo: Convocada la Junta Administrativa de la Entidad local menor de este pueblo de Ciriñuela constituí por don Rogelio Melchor Ibáñez en funciones de Presidente, don Faustino Sacristán Cañas y don Domingo Leiva Riaño, como vocales al objeto de tratar sobre la conveniencia de proceder a la división entre los vecinos por el sistema de parcelación del Monte antiguamente llamado Campillos y en el día Rebollar y Dehesa, que ocupa una extensión superficial de 255 fanegas y dos cuartillos equivalentes a 53 hectáreas 62 áreas y 31 centiáreas, cuyo

monte pertenece a los Propios de este pueblo, el señor Presidente da cuenta de las laboriosas gestiones realizadas para poder llegar a lo que constituye la aspiración seguramente unánime de este pueblo consistente en la parcelación y cultivo entre los vecinos, del como unos cuantos de ellos al no disponer la Entidad de fondos han adelantado el dinero para satisfacer al Estado el 20 por 100 de su participación cosa que se ha realizado felizmente; ingresándose en la Delegación de Hacienda la cantidad de 15.000 pesetas, por referida participación del Tesoro en carta de pago número 417 y en 15 de julio del año último pasado; y por último de la necesidad de practicar expediente posesorio para justificar la diferencia de cabida ya que en el Registro de la Propiedad aparece el Monte en 35 hectáreas solamente de extensión sin perjuicio de otros asesoramientos para que el pueblo realice sus fines siempre dentro de la más perfecta normalidad legal. Los señores asistentes aprueban en un todo las gestiones practicadas y por unanimidad se acuerda proceder a la división por parcelación del referido monte entre los vecinos, sin perjuicio de publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y quedar ratificado o anulado por el Referendum necesario en este caso conforme al art. 220 del Estatuto municipal cuyo referendun habrá de llevarse a cabo conforme los artículos 222 y 223 de dicho Estatuto acordando señalar para la elección el día 15 de marzo próximo a las once de su mañana en la casa de la villa. Así se acordó y en fé del mismo firman los señores componentes de la Junta Administrativa de Ciriñuela en este pueblo y en siete de febrero de mil novecientos treinta y uno.» Rogelio Melchor, Faustino Sacristán y Domingo Leiva y como Secretario Felipe Peña.

El preinserto traslado concuerda fiel y exactamente con su original a que me refiero; y para que así conste firmo la presente con el V.º B.º del Presidente en este pueblo de Ciriñuela a siete de febrero de mil novecientos treinta y uno. El Presidente V.º B.º Rogelio Melchor.—El Secretario, Felipe Peña.—Faustino Sacristán.—Domingo Leiva.

SUBASTA DE ACOPIOS

440

El día 22 del actua y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta pública para el acopio de 720 metros cúbicos de piedra aproximadamente en el camino vecinal de

Uruñuele a Huércanos, y en el trayecto comprendido desde la línea divisoria de ambos pueblos (jurisdicción) y esta villa bajo las condiciones establecidas en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en la casa consistorial.

Huércanos, 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Juan José G. Baquero.

438

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el arreglo y ampliación de los paseos de Vista Alegre a Iturrimurri.

Se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Haro, 11 de febrero de 1931 El Alcalde accidental, Benito López.

441

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría durante el plazo indicado.

Lo que se hace público para general.

Santa Eulalia Bajera a 14 de febrero de 1931.

El Presidente, Romualdo Martínez.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil desde febrero del año 1930 hasta la fecha corriente:

(Continuación)

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	Concepto	VECINDAD
340	Julián Cordón	3 abril 1930	guarda	armas gratuitas	Ocón
341	Julio Gil	"	"	"	"
342	Francisco Galarreta	"	"	"	Nájera
343	Servino Lacalle	"	"	"	"
344	Víctor Ruiz de la Cuesta	4	Juez Instrucción	"	Alfaro
345	Enrique Palacios	"	12 14545	armas	Logroño
346	Eugenio García	"	13 24	caza	Arenzana de Arriba
347	Lorenzo Tejada	5	12 9	"	Cidamón
348	Eusebio Fernández	7	13 2546	"	Arnedo
349	Rafael Armas	"	C 34	"	Tobia
350	Ceferino Armas	"	3.ª 33	"	"
351	Tomás Delgado	9	12 33	"	Leza de río Leza
352	Calixto Blasco	10	12 4	"	Leza
353	Domingo Barahona	"	13 5	"	Galbárruli
354	José Mateo Zapatero	12	12 3625	armas	Alfaro
355	Felipe Hernández	14	guarda	armas gratuitas	Cenicero
356	Rufino Pérez	15	13 135	caza	Turruncún
357	Vicente Iñiguez	19	12 130	"	Santo Domingo
358	Santos Soto	"	12 49	"	Luezas
359	Policarpo Ochoa	"	12 283	"	Enciso
360	José Sevillano	21	esp. 1217	"	Aguilar
361	Higinio Castro	22	12 144	"	Mansilla
362	Eduardo Gavina	"	13 75	"	Logroño
363	Juan García	23	13 1006	"	Nájera
364	Víctor Benito	"	6 3464	"	Logroño
365	Baudilio Fernández	24	12 506	"	Tudelilla
366	Leopoldo Fernández	25	13 321	"	Lagunilla
367	Felipe Baquerín	28	C 16521	"	Logroño
368	Zacarías Peña	30	12 201	"	Arnedillo
369	Francisco Aldea	"	13 217	"	Agoncillo
370	Félix Pérez	1 mayo 1930	esp. 130	"	Turruncún
371	Paulino Caro	3	12 70	"	Cenzano
372	Celedonio Muga	7	12 180	"	Cenicero
373	Aurelio Navas	"	esp. 2493	"	Santo Domingo
374	Felipe Aguilar	8	12 242	"	Villarta-Quintana
375	Julián Rufián	"	19071	"	Logroño
376	Valentín Fernández	9	19750	"	"
377	Victoriano Aldana	12	13 224	"	Quel
378	Lorenzo López Lizana	13	12 9304	armas	Logroño
379	Lorenzo López Lizana	"	12 9304	caza	"
380	Victorio Gil	"	esp. 761	"	Arrubal
381	Mariano García	15	12 260	"	Alfaro
382	Ramón Vallejo	20	P 6180	"	Logroño
383	Desiderio Treviño	"	12 397	"	Hormilla
384	Adriano Fernández	"	esp. 3807	"	Haro
385	Nazario González	23	13 7043	armas	Logroño
386	Mateo Díaz Robledo	"	guarda	armas gratuitas	Ezcaray
387	Juan Fresno Escalera	"	"	"	Haro
388	Evaristo del Val	"	"	"	"
389	Pedro García Tubia	"	"	"	"
390	Felipe Martínez	"	"	"	"
391	León Ortíz	24	13 267	caza	Santo Domingo
392	Luciano Ibáñez	"	12 233	"	Ortigosa
393	Benigno Rodríguez	26	12 278	"	Bergasa
394	Eugenio Rodríguez	"	13 279	"	Nieva
395	Tomás Marcos	30	guarda m	armas gratuitas	Uruñuela
396	Pedro Gómez	"	C 18639	caza	Soto
397	Santiago Sotero Pérez	"	13 6578	armas	Logroño
398	Joaquín Jiménez	31	C 295	caza	Ambas Aguas
399	Adrián Laya	2 junio 1930	7 15849	"	Logroño
400	Ángel González	"	13 60	"	Bezares
401	Luis Valladolid	3	"	"	Castañares
402	Javier Castañar	"	10	armas	Cirueña
403	Diego Cañas	4	12 76	caza	Cordovin
404	Emeterio León	6	C 228	"	Zarratón
405	Manuel Mateo	"	12 156	"	Calahorra
406	Ángel Navarrete	"	12 195	armas	Ortigosa
407	Fermín Galar	9	guardia circulación	armas gratuitas	Logroño
408	Buenaventura Ansatia	"	"	"	"
409	Benigno Gómez	"	"	"	"
410	Arturo Contreras	"	"	"	"
411	Casimiro Viguera	"	"	"	"
412	Nicolás Abalos	"	"	"	"
413	Eugenio López	"	"	"	"
414	Basilio Martínez	"	"	"	"
415	Francisco Calvo	"	15 7118	armas	Calahorra
416	Pío Corral	"	12 463	caza	Entréna
417	Francisco Galarreta	"	alguacil	armas gratuitas	Nájera

(Continúa en la 8.ª página)

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

ANUNCIO

415

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Clemente Fernández García fechado el 24 de enero interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo adoptado el 11 de noviembre último sobre distitución del cargo de Secretario de Jubera y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño a 10 de febrero de 1931.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzman de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

Cédula de citación

400

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dinámante de causa número 51 de 1930, por hurto, contra Martín Ruete Zapata, se cita por la presente al testigo don Cristino Heredia Tejada, residente en Logroño, y cuyo domicilio no consta, a fin de que comparezca el día 20 del actual, a las once horas ante la Audiencia de Logroño para asistir al juicio oral en la causa expresada: bajo apercibimiento de perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Nájera 9 de febrero de 1931.—El Secretario judicial, Luis Alvarez.

ANUNCIOS

435

Ignorándose el paradero del

mozo, Manuel Ramírez Argumániz hijo de Juan y Consuelo natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 22 de Febrero y hora de las 10, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ortigosa 12 de febrero de 1931. El Alcalde, Hilario Garcia.

434

Ignorándose el paradero del mozo, Félix Abalos Muro, hijo de Agustín y de Aniceta, natural de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular; por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 15 de febrero, y hora de las 9, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Agoncillo a 10 de Febrero de 1931.

El Alcalde, Antonio Palacios.

27

La Comisión permanente de este Municipio en su sesión de hoy, ha acordado interesar de V. E. los datos al caso necesarios para proceder a la provisión de la plaza de la vacante de Médico titular de esta villa y su anejo de Anguta que a la sazón y les interesa cubrir sin demora; no sin antes participárselos que se anunció la vacante en el «B. O.» del día 16 de diciembre último por término de un mes, que ya expiró pero se da el caso que la Dirección General de Seguridad a donde se envió el anuncio para la «Gaceta» no lo ha publicado,

como previene el Reglamento de 2 de agosto de 1930, apesar de habérselo interesado por dos veces; y se desea saber si este Ayuntamiento procede a proceder o no a su provisión entre los solicitantes.

Ruego de contestación concreta del particular para obrar en consecuencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valgañón 2 de febrero de 1931.—El Alcalde, Leandro Grijalba.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Logroño.

405

El día 21 del actual y hora de las 10 tendrá lugar en esta Casa Consistorial la 2.ª subasta de 8 maderas y 7 estovas de especie hayas, más 4 cargas de leña de gremia, depositadas en el de este Ayuntamiento con la rebaja del 25 por 100 de la 1.ª o sea por la cantidad de 31'25 pesetas, bajo las mismas condiciones que aquella.

Ledesma a 7 de febrero de 1931.—El Alcalde, Raimundo Pérez.

COMUNIDAD DE REGANTES DE RINCON DE SOTO

383

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad y para acordar de la aprobación de cuentas del año 1930, y modo de formar reparto para cubrir los gastos de las obras de defensa contra el rio Ebro, en este término, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la misma, cuya sesión se celebrará a las once de la mañana del día 1.º de marzo en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, advirtiéndose que no haber mayoría y no poder celebrar sesión, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 8 del mismo mes a igual hora y en el mismo local, y se tomarán acuerdos con los que concurran.

Rincón de Soto 7 de febrero de 1931.—El Presidente, Sinfiriano Acedo.

398

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este termino municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público

durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Luezas 7 de febrero de 1931.

El Alcalde, Hilario Lázaro.

428

Don Celedonio Mendoza. Juez municipal, y como tal presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cenazano.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término acordó designar la Escuela pública de niños de esta localidad para celebrar todas cuantas elecciones puedan ocurrir durante el año, en la Sección Unica, Distrito Unico de esta villa

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cihuri a 4 de febrero de 1931.

El Presidente, Celedonio Mendoza.

431

Se encuentran al público para su examen por término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación los documentos siguientes:

Padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre 1930 clasificados por la permanente.

Las cuentas municipales de 1930 con su liquidación aprobadas por igual organismo

Padrón de cédulas personales para 1931.

La ordenanza para el repartimiento general de utilidades base 1931 al 1935 inclusive.

Id. sobre utilización de la donificación por el Estado del 20 por 100 sobre cuota Tesoro cupo urbana.

Id id. id. id. 20 por 100 subsidio Industrial.

Id. del recargo del 13 por 100 sobre id para el Municipio

Tormantos a 9 de febrero de 1931.

El Alcalde, Feliciano Manero.

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	Concepto	VECINDAD
418	Patricio Soto	10 junio 1930	esp. 395	caza	Ojacastro
419	Lázaro Espinosa	"	esp. 411	"	"
420	Vicente Martínez	13	C 16	"	Baños de Rioja
421	Paulino Marquina	"	14 126	"	Castroviejo
422					
423	Florencio Ortuño	"	esp. 215	"	Treviana
424	Tomás Gómez	14	12 138	"	Soto
425	Emiliano Dueñas	"	C 22189	"	Haro
426	Vicente San Pedro	"	C 133	"	Arrabal
427	Práxedes Bermejo	16	C 37	"	Nieva
428	Marcelo Ranedo	"	"	"	"
429	Eulogio Untoria	17	13 49	"	Hormilleja
430	Lázaro Martínez	18	13 17909	"	El Cortijo
431	Victorino González	"	C 341	"	Santo Domingo
432	Ricardo Agustín	"	13 1645	"	"
433	Juan Martínez	20	esp. 157	"	Valgañón
434	Rufino Sáenz	"	12 154	"	Santa Engracia
435	Facundo Antón	"	13 16704	"	Logroño
436	Rufino Sáenz	"	12 154	"	Santa Engracia
437	Martín Ardanáz	"	15 15487	"	Logroño
438	Juan Pablo	"	esp. 174	"	Valgañón
439	Pedro Martín	"	esp. 3601	"	Haro
440	Valeriano Manzanares	21	13 211	"	Hormilleja
441	Pedro Gómez	23	10 6717	armas	Calahorra
442	Benito Adán	"	12 6746	"	"
443	Ursicinio Gutiérrez	"	12 2673	"	"
444	Clemente Subeño	"	10 6717	"	"
445	Elias Sáenz	"	"	"	Logroño
446	Valentín Valle	24	13 178	caza	Navalsaz
447	José Blasco	"	C 13000	"	Logroño
448	Emiliano Ibáñez	"	C 78	"	Camprovin
449	Angel Villanueva	"	12 979	"	Navarrete
450	Doroteo Cámara	25	12 123	"	Albelda
451	Andrés Sáenz	"	13 681	"	"
452	Enrique Bozalongo	"	esp.	"	Logroño
453	Pedro Monforte	"	12 167	"	Viguera
454	Julián Espinosa	"	14 111	"	El Rasillo
455	Melquiades Veilla	"	13 167	"	Alfaro
456	Antonino Sáenz	"	8 16153	"	Logroño
457	Jesús Santa María	26	C 627	"	Treviana
458	Nicasio Andrés	"	8 107	"	Logroño
459	Edmundo Jesús Montiel	"	guarda	armas gratuitas	Igea
460	Alfredo Robles	27	C 309	caza	Haro
461	Elias Pérez	28	12 4368	"	Logroño
462	Cándido Rubio	"	C 14314	"	"
463	Antonino Nájera	30	15 245	"	Castroviejo
464	Eugenio Gil	"	13 160	"	Entrena
465	Santos Garrido	"	13 3336	"	Logroño
466	Anselmo Villar	"	esp. 4686	"	"
467	Alberto Valenzuela	"	7.ª 20267	"	"
468	Miguel Herce	"	esp. 19276	"	"
469	Germán Fernández	"	esp. 2912	"	"
470	Julián Fernández	"	esp. 7466	"	"
471	Cándido Cañas	1.º julio 1930	13 575	"	Baños de río Tobía
472	José Galilea	"	12 20662	"	Logroño
473	Miguel Martínez	"	esp. 12969	"	"
474	Manuel Huidobro	"	12 735	armas	Navarrete
475	Jenaro Rino	"	10.ª 15452	caza	Logroño
476	Valentín López	4	esp. 584	"	Villaseca
477	Cándido Alfaro	"	13 195	"	Cervera
478	Enrique Peláez	"	12 3433	"	"
479	Ramón Aguirrizarbal	7	13 144	"	Haro
480	Emilio Fernández	8	12 72	"	El Redal
481	Carlos Hernández	"	12 216	"	Navarrete
482	Mariano Lacort	"	12 162	"	Haro
483	Emilio Osés	"	esp. 990	"	"
484	Carlos Moreno	"	esp. 3152	"	Cervera
485	Luis Forniés	"	10 201	"	Alfaro
486	Ricardo Latorre	9	esp. 495	"	Murillo
487	Juan Martínez	"	9 7785	"	Logroño
488	Severiano García	"	13 6448	"	"
489	Gregorio Prado	10	11 7652	"	"
490	Martín Blanco	"	10 2017	armas	"
491	Andrés Ortíz	11	13 584	caza	Ezcaray
492	Esteban Arrechinolaza	"	13 114	"	"
493	Fernando Lacalle	"	12 43	"	Pinillos
494	Rufino Ruiz	12	esp. 8532	"	Logroño
495	Alfredo Moneo	14	esp. 4335	"	Haro
496	Eusebio Díez	"	esp. 404	"	Navarrete
497	Donato Pérez	15	10 2078	"	Haro
498	Felipe Pérez	"	10 2075	"	"
499	Luis Ibáñez	"	esp. 2074	"	"
500	Isidoro Pozas	"	esp. 3916	"	"
501	Luis Montejo	"	esp. 1415	"	Nájera
502	Higinio Cabezón	"	12 13511	"	Logroño
503	Tiburcio del Pueyo	"	13 9410	"	"
504	Bernabé Medel	"	9 17252	"	"
505	Eustaquio García	"	9.ª 14100	"	"
506	Arsenio Arín	"	10 5264	"	"